

desea ceder a «ESSO», que desea adquirir un 50 por 100 de su participación en los permisos citados en los términos y condiciones contenidas en los pactos que presentán.

Teniendo en cuenta que dicha cesión está condicionada a la realización por parte de «ESSO» de un sondeo de exploración a su coste y riesgo, obligación asumida en el contrato de compromiso previo de 1 de julio de 1980, y que en caso de incumplimiento dejará sin efecto alguno el contrato de cesión de 15 de diciembre del mismo año con todos los derechos y obligaciones que en el mismo se suscriben y consignan.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 15 de diciembre de 1980, resultando un previo compromiso de cesión de 1 de julio anterior, suscrito por las Sociedades «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA) y «Esso Exploration Spain Inc» (ESSO), en virtud del cual, y de acuerdo con sus estipulaciones, «TPOCS» cede a «ESSO», que adquiere, un 50 por 100 de su participación en los permisos señalados, que se concreta en un 45 por 100 en los de «San Juan» y «Campello» y en un 40 por 100 en el de «Muchamiel» previo compromiso de «ESSO» de realizar a su costo y riesgo un sondeo de exploración que en caso de incumplimiento dejará sin valor ni efecto alguno este contrato y habrá de ser objeto de petición de retrocesión, y con la conformidad de «ENIEPSA» que firma el pacto, siendo las participaciones de la que emanan los intereses cedidos resultantes de la aplicación de lo contenido en los Decretos 2644/1973, de 28 de septiembre, y 1228/1975, de 9 de mayo, de otorgamiento de los permisos, de los contratos de cesión aprobados por Decreto 3242/1975, de 7 de noviembre, y Ordenes ministeriales de 13 y 27 de junio de 1977, de la prórroga especial o de regularización autorizada por Orden de 4 de enero de 1980 y de las cesiones legalizadas por Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «San Juan», «Campello» y «Muchamiel» queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

*Permisos «San Juan» y «Campello»*

«TPOCS»: 45 por 100.  
«ESSO»: 45 por 100.  
«ENIEPSA»: 10 por 100.

*Permiso «Muchamiel»*

«TPOCS»: 40 por 100.  
«ESSO»: 40 por 100.  
«ENIEPSA»: 20 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido de los Decretos de otorgamiento de los mismos, y a las modificaciones ulteriores consignadas en cesiones autorizadas.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por las cesiones pretendidas, debiendo «TPOCS» sustituir y «ESSO» complementar las constituidas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23 y concordantes de la Ley 21/1974, y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1975, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**19553**

*ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se declaran de interés preferente determinadas industrias productoras de materias primas de especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, declaró de interés preferente la fabricación de las materias primas de especialidades farmacéuticas señaladas en el artículo 1.º, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

El número 1 del artículo 6.º del mencionado Real Decreto de 18 de junio de 1976, dispone que, dentro del plazo de nueve meses siguientes a su publicación, las Empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo.

El artículo 7.º de la citada disposición determina que las Empresas que deseen acogerse al mismo, una vez terminado el plazo de nueve meses, pueden solicitarlo de acuerdo con el procedimiento regulado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y en los términos señalados en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, en lo referente al tiempo de duración de los beneficios.

Las solicitudes mencionadas en esta disposición, presentadas fuera del citado plazo de nueve meses, tienen derecho a la calificación de interés preferente, por cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector declarado de interés preferente, por el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las industrias que a continuación se relacionan:

A) «Frosst Ibérica, S. A.», por una nueva industria en Alcalá de Henares (Madrid), para la producción anual de:

1.350 kilogramos de amitriptilina clorhidrato.  
15 kilogramos de amitriptilina pamoato.  
500 kilogramos de amilorida pura y amilorida cruda.  
584 kilogramos de carbidopa.  
30.000 kilogramos de sulindac.  
1.800 kilogramos de sulindac sódico.

B) «Nezel, S. A.», por una nueva industria en Parets de Valls (Barcelona) para la producción anual de:

3.000 litros de lisados glicocólicos microbianos líquidos.  
1.500 kilogramos de lisados glicocólicos microbianos sólidos.

C) «Valquímica, S. A.», por una ampliación de industria en Valdeolmos (Madrid), para la producción anual de:

25.000 kilogramos de Benoxaproyen.

Segundo.—Las instalaciones mencionadas en el número anterior disfrutaran de los siguientes beneficios comprendidos en el Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio.

A) «Frosst Ibérica, S. A.», los señalados en los números dos, tres y cuatro del artículo 4.º y en el apartado b) del artículo 5.º

B) «Nezel, S. A.», los mencionados en el número dos, apartados a) y c) y en el número tres del artículo 4.º

C) «Valquímica, S. A.», los comprendidos en los números dos, tres y cuatro del artículo 4.º y en los apartados a) y b) del artículo 5.º

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento de los plazos de ejecución de las instalaciones, que se contarán desde la entrada en vigor de la presente Orden ministerial y que será de ocho meses para las tres industrias a que se refiere la presente Orden.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real Decreto 2002/1976, de 18 de junio, las instalaciones mencionadas en el número primero de la presente Orden, gozaran de los beneficios inherentes a la declaración de interés preferente durante el periodo que resta hasta la expiración del plazo de cinco años, contados desde el último día del plazo que establece el párrafo 1.º del artículo 6.º del citado Real Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas Textiles y Farmacéuticas.

**19554**

*ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se incluye a «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

«Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Valls (Tarragona), Tortosa (Tarragona), Vigo (Fontevredra) y Coslada (Madrid), todas ellas dedicadas a la fabricación de cableados y mecanismos eléctricos, con destino en su mayor parte a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción de 30 de junio de 1981.

Satisfaciendo el programa presentado por «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada a objeto de que «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º punto dos del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta Declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 30 de junio de 1981, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe-dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

**19555** *ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se aceptan solicitudes, segunda relación, presentadas en la zona de protección artesana de la provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33 del día 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210 del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la zona de protección artesana de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana, de la provincia de Segovia o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar la Resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Segovia, la Resolución en que se especifiquen los beneficios con-

cedidos, así como las condiciones generales especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

#### ANEXO

*Solicitud presentada para la concesión de beneficios, segunda relación, correspondiente a la zona de protección artesana de la provincia de Segovia*

Número de expediente: SEG/2. Unidades Artesanas: «Mariano Tejedor Domingo», de Escalona del Prado. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100.

**19556** *RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/5.348/80.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Línea 25 KV. Derivada a E. T. 7.209, «Promotora Inmobiliaria Romero».

Final de la misma: E. T. 7.622, «Inmobiliaria Valle-Tena, Sociedad Anónima».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,043, subterránea.

Conductor: Aluminio de 6 (1 por 150) milímetros cuadrados, dos circuitos trifásicos.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Una de 100 KVA. a 35/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 13 de abril de 1981.—El Delegado provincial accidental.—4.617-7.

**19557** *RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/5.349/80.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Línea 25 KV., desviación a E. T. 4.036, «Banesto».

Final de la misma: E. T. 7.627, «Jardinova, S. A.».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,216, subterránea.

Conductor: Aluminio de 6 (1 por 150) milímetros cuadrados, dos circuitos trifásicos.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Una de 400 KVA. a 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autori-